



Firmado digitalmente por
FIGUEREDO MUÑOZ Cesar Roberto
FIR 07944210 hard
Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2020 09:46:47 -05:00

San Isidro, 30 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000098-2020-COFOPRI-DE

VISTOS: los Memorándums N° 0470-2017-COFOPRI/OZCUS y 073-2019-COFOPRI/OZCUS del 06 de junio de 2017 y 25 de enero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina Zonal Cusco; el Memorándum N° 0167-2019-COFOPRI/DFIND del 25 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Formalización Individual; así como el Informe N° D000108-2020-COFOPRI-OAJ del 26 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° 2005008923 del 10 de marzo de 2005, la señora Rudecinda Solís viuda de Auccapure, formuló oposición contra el empadronamiento del señor Marcos Auccapiña Velasque, efectuado en el Lote 6 de la Manzana O del Centro Poblado Huaro, ubicado en el distrito de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, signado con código de predio N° P31003248 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; para lo cual manifestó tener la condición de propietaria, toda vez que, lo adquirió conjuntamente con su ex esposo, señor Federico Auccapure Yuca;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Normas que regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de los medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC; el pedido formulado por la señora Rudecinda Solís viuda de Auccapure, constituye una reclamación;

Que, en consecuencia, la Oficina Zonal Cusco, generó el Expediente N° 019-2005-LITI, sobre mejor derecho de posesión, respecto del cual, emitió la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, mediante la cual resolvió, disponer la modificación del Plano de Trazado y Lotización del Lote 6 de la Manzana O del Centro Poblado Huaro, ubicado en el distrito de Huaro, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en dos sublotés (lote 6 y lote 6A); así como disponer la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad del Lote 6 de la Manzana O, con código de predio P31003248, con un área de 200 m² en favor de la sociedad conyugal conformada por Marcos Auccapiña Velasque y Hermelinda Guzmán Condori, en calidad de bien social; y, disponer la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad sobre el Lote 6A de la Manzana O del centro Poblado Huaro, con un área de 151.19 m² a favor de la sociedad conyugal conformada por Julio Quispe Yuca y Dora Ninantay Mamani, en calidad de bien social;



Firmado digitalmente por AGUILAR
PIANTO Zeida Mabel FAU
20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2020 17:54:43 -05:00



Firmado digitalmente por MORENO
AREVALO Natali Alejandra FAU
20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2020 14:44:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://interoperabilidad.cofopri.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **Z46RSTL**





Que, a través del Memorándum N° 0470-2017-COFOPRI/OZCUS del 06 de junio de 2017, la Oficina Zonal Cusco, remitió a la Subdirección de Calificación, el Expediente N° 019-2005-LITI, sobre mejor derecho de posesión, para su respectiva ejecución;

Que, con Memorándum N° 3373-2017-COFOPRI/DFIND-SCAL del 08 de agosto de 2017, la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual, advirtió un vicio de nulidad con relación a la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017; opinando que, el referido expediente sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, respecto de la mencionada nulidad;

Que, mediante Memorándum N° 1256-2018-COFOPRI/OZCUS del 20 de diciembre de 2018, la Oficina Zonal Cusco remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 019-2005-LITI, sobre mejor derecho de posesión, para conocimiento y fines;

Que, con Memorándum N° 029-2019-COFOPRI/OAJ del 10 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina Zonal Cusco, emitir un informe técnico legal, debidamente sustentado con relación al Expediente N° 019-2005-LITI, sobre mejor derecho de posesión;

Que, a través del Memorándum N° 073-2019-COFOPRI/OZCUS del 25 de enero de 2019, la Oficina Zonal Cusco, remitió el Informe Técnico Legal N° 003-2019-COFOPRI/OZCUS/RAMC del 25 de enero de 2019, mediante el cual, el Responsable de Procedimientos Administrativos; entre otros concluyó que, la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS, adolece de causal de nulidad, toda vez que, los documentos presentados por las partes no dan mérito para otorgar Título de Saneamiento de Propiedad;

Que, mediante Memorándum N° 0167-2019-COFOPRI/DFIND del 25 de febrero de 2019, la Dirección de Formalización Individual, hace suyo y traslada el Informe N° 024-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 18 de febrero de 2019, a través del cual, la Subdirección de Calificación concluyó que, la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Zonal Cusco, contendría un vicio que acarrea su nulidad, al haber meritado como títulos de propiedad, documentos que no cumplen con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil; conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA;

Que, con Informe N° D000108-2020-COFOPRI/OAJ del 26 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que, la Oficina Zonal Cusco, en su condición de primera instancia administrativa, al emitir la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA; transgrediendo así, los requisitos de validez establecidos en los numerales 4) y 5) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; vulnerando así, los requisitos de legalidad y debido procedimiento, causando agravio al interés público al contravenir normas de orden público, referido a un procedimiento preestablecido, que obliga a la entidad a actuar dentro del marco de juridicidad; por lo que, ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del referido dispositivo legal;



Que, en ese sentido y, considerando la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consistente en establecer el régimen jurídico aplicable para que, la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, así como a la protección del interés general, de lo cual se colige, que permite a la entidad pública, estar facultada para impugnar cualquier actuación administrativa que adolece de vicios, por ser contrario al ordenamiento jurídico; la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión, en el sentido que, corresponde se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Zonal Cusco, debiendo retrotraerse el referido procedimiento sobre mejor derecho de posesión (Expediente N° 019-2005-LITI), hasta el momento de la calificación del recurso de reclamación;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos” (...);*

Que, en consecuencia, el 02 de junio de 2019 habría prescrito el plazo para declarar en la vía administrativa la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017;

Que, así también, el numeral 213.4 del artículo 213 del referido dispositivo legal establece que: *“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;*

Que, no obstante, debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM y, siguiendo los lineamientos de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 2020, se precisa entre otros que, si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos no deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, toda vez que, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que, desde la mencionada fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; en ese sentido, el 18 de setiembre de 2022, prescribiría el plazo para demandar ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, dispone que: *“Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación*



jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”;

Que, por consiguiente, al amparo de los dispositivos legales expuestos, resulta necesario declarar la lesividad de la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Zonal Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificatorias y ampliatorias; los Decretos de Urgencia N° 029-2020 y N° 053-2020; el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; y,

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Que, la Resolución Jefatural N° 0016-2017-COFOPRI/OZCUS del 14 de febrero de 2017, emitida por la Oficina Zonal Cusco, recaída en el Expediente N° 019-2005-LITI, sobre mejor derecho de posesión, respecto del Lote 6 de la Manzana O del Centro Poblado Huaró, ubicado en el distrito de Huaró, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, signado con código de predio P31003248 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; atenta contra la legalidad administrativa, conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Procuradora Pública del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ejecutar las acciones necesarias para el inicio del Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 098 -2020-COFOPRI/DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI ☒
- 2.- Otra(s) Entidad(es) ☐
- 3.- Administrado(s) ☐

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	PROCURADURIA PUBLICA	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional ☒
- Diario oficial El Peruano ☐
- No corresponde publicar ☐

(Firma del Responsable del Exp.)

Nombre y Apellido : NATALÍ MORENO ARÉVALO
Cargo : DIRECTORA
Órgano u Unidad Orgánica: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA